

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	ELECTRICAS BHG SAS y OTRO
Radicado	050013103011 2020-0127 00
Temas	INADMITE DEMANDA

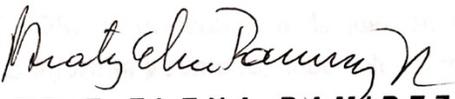
Se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ELECTRICAS BHG SAS y BALTAZAR HINCAPIE GIRALDO, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Se corregirá en los hechos de la demanda, en las pretensiones y en el poder, el número del pagaré, pues, el señalado por la demandante es incorrecto y corresponde sólo al numero secuencial de los formatos para pagaré de la entidad bancaria.
2. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Cumplirá también lo previsto en dicho artículo en cuanto que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
3. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado Baltazar Hincapié Giraldo, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. Se advierte que la dirección de correo electrónico suministrada para la sociedad demandada Eléctricas BHG SAS, no corresponde con la que figura en el certificado de cámara de comercio de dicha sociedad, lo cual precisará, en caso contrario afirmará bajo juramento que la señalada en la demanda es la que corresponde, indicando como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

5. Indicará la dirección de correo electrónico donde las entidades bancarias reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.